

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00097**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00097, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HUMBERTO ROBLES MUNÉVAR** contra **COLFONDOS Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- No se acredita la calidad de profesional del derecho, de quien suscribe la demanda.
- La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- No se estableció la dirección de correo electrónico de las demandadas. De conformidad con el numeral 3 Art. 25 del C.P.T y S.S.
- No se elevan pretensiones en contra de todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
- El numeral 2 del capítulo de pretensiones, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- Lo contenido en los hechos No. 2, 3, 4, 6, 12, 17 y 19, incluyen varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
- No relaciono la documental allegada en los folios 33, 44 y 78 a 84. Conforme al N° 9. Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se allegó la reclamación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

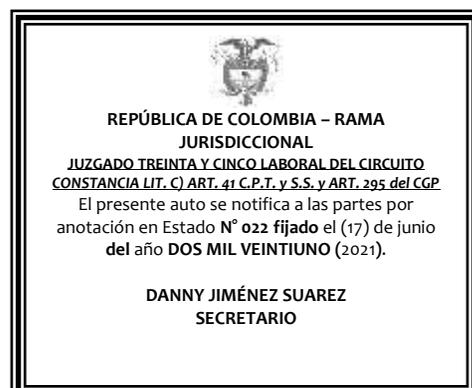
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e85d8b3352b5e71876b8a67fcd14c2c7626c5b403493afb90bb706add6e6ba  
Documento generado en 15/06/2021 11:34:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>